



## Acta de votación

### Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 12 de febrero de 2019

En San José, a las nueve horas con treinta minutos del doce de febrero del dos mil diecinueve, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Marta Esquivel Rodríguez (Plaza Vacante Jinesta Lobo) y Mauricio Chacón Jiménez (en sustitución del Magistrado Cruz Castro).

El resultado de la votación fue el siguiente:

| <u>Exp. Nº</u>    | <u>Voto Nº</u> | <u>Tipo</u>       | <u>Por Tanto</u>  |
|-------------------|----------------|-------------------|---|
| 10-001000-0007-CO | 2019002332     | RECURSO DE AMPARO | Se corrige el error material consignado en la parte dispositiva de la sentencia No. 2010 – 4640 de las 10:56 horas de 5 de marzo de 2010, para que se lea de la siguiente manera: "(...) Se declara con lugar el recurso únicamente contra el Consejo Nacional de Concesiones. Se ordena a Hadda Muñoz Sibaja, en su condición de Gerente de Proyecto San José Caldera del Consejo Nacional de Concesiones, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que, de manera inmediata, realice lo necesario garantizar el acceso efectivo a la finca propiedad de la amparada La Perfecta Sociedad Limitada. Lo anterior, bajo la advertencia que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de Concesiones al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Hadda Muñoz Sibaja, en su condición de Gerente de Proyecto San José Caldera del Consejo Nacional de Concesiones, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, en FORMA PERSONAL. (...)". Notifíquese. |
| 11-007869-0007-CO | 2019002333     | RECURSO DE AMPARO | Se corrige error material contenido en la   |



Documento firmado digitalmente  
23/05/2019 14:54:30

|                   |            |                                |   |
|-------------------|------------|--------------------------------|---|
|                   |            |                                | sentencia de ésta Sala sentencia número -012171 de las 09:32 horas del 09 de setiembre de 2011, consiguientemente, léase correctamente, en la parte dispositiva del referido fallo, se condena al Consejo Nacional de Concesiones y el Consejo Nacional de Vialidad al pago los daños y perjuicios causados, con los hechos que sirvan de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso administrativa, y no el Estado como se indicó. Notifíquese a las partes esta resolución y la antes citada.  |
| 14-014759-0007-CO | 2019002334 | RECURSO DE AMPARO              | Se declara con lugar el recurso por violación al principio de irretroactividad. Se ordena a quienes ejerzan los cargos de Ministro de Trabajo y Seguridad, y de Ministro de Hacienda, que realicen las coordinaciones necesarias y giren las órdenes respectivas a fin de pagar a la tutelada los montos indebidamente cobrados en aplicación del tope establecido en la Ley 7858, la Directriz N° MTSS-012-2014 y la Resolución N° MTSS-010-2014, todo en el plazo de dos meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a quienes ejerzan los cargos de Ministro de Trabajo y Seguridad, y de Ministro de Hacienda, de forma personal. Los Magistrados Rueda Leal, Hernández López y Esquivel Rodríguez salvan el voto y declaran sin lugar el recurso. |
| 15-013971-0007-CO | 2019002335 | ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD | No ha lugar a la gestiones formuladas.  |
| 18-005165-0007-CO | 2019002336 | RECURSO DE AMPARO              | Se elimina del Sistema Costarricense de Despachos Judiciales la resolución de las 13:08 horas de 29 de mayo de 2018. Se corrige la parte dispositiva de la sentencia No. 2018006976 de las de las 09:30 horas de 4 mayo de 2018, para que se lea correctamente de la siguiente manera: "Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por el plazo de espera a que se ha visto sometido el amparado en el Hospital San Rafael. En consecuencia, se ordena a Manuel Alvarado Calderón, en su condición de Jefe a. i. del Servicio de Ortopedia del Hospital San Rafael, o a quienes ejerzan esos cargos, que lleve a cabo  |



Documento firmado digitalmente  
23/05/2019 14:54:30

|                   |            |                   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
|                   |            |                   | <p>todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que, dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la notificación, se valore a [NOMBRE 001], cédula de identidad No. [VALOR 001], y determine una resolución para su patología. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Manuel Alvarado Calderón, en su condición de Jefe a. i. del Servicio de Ortopedia del Hospital San Rafael, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal". En lo demás, no ha lugar a la gestión formulada por el recurrente.-</p> |
| 18-005190-0007-CO | 2019002337 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar la gestión formulada.-  |
| 18-011702-0007-CO | 2019002338 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada.   |
| 18-017017-0007-CO | 2019002339 | RECURSO DE AMPARO | Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente N° N° 18-17852-0007-CO contra el artículo 1° del decreto ejecutivo N° 41261-MEP.  |
| 18-017046-0007-CO | 2019002340 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada.   |
| 18-017106-0007-CO | 2019002341 | RECURSO DE AMPARO | Se le reitera a Randall Madrigal Ledezma, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Santo Domingo, o a quien ocupe ese cargo, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en el voto número 2018-019170 de las 09:15 horas del 16 de noviembre de 2018, bajo la advertencia de ordenarse el testimonio de piezas al Ministerio Público contra él, o contra quien ejerza dicho cargo, si no lo hiciere. Notifíquese en forma personal al recurrido.  |
| 18-017569-0007-CO | 2019002342 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro, en su calidad de Directora General y Mario Boschini López, en su condición de jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que dicten las órdenes necesarias para que se re programe la cita pendiente del tutelado para realizarle el TAC   |



|                   |            |                   |  |
|-------------------|------------|-------------------|--|
|                   |            |                   | de oído y se le dé la debida atención médica en el Servicio de Otorrinolaringología, en un plazo no mayor de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Además, se ordena a Yalile Galera Carvajal, en su calidad de Directora de la Unidad de Atención Integral Pabru Presberi o a quien ocupe tal cargo, que adopte las medidas necesarias de coordinación para que el tutelado, privado de libertad, sea trasladado a la cita médica para realizarse el TAC de oído, en la fecha que fijen las autoridades recurridas del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla de la Caja Costarricense de Seguro Social. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a las autoridades recurridas en forma PERSONAL. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. |
| 18-019141-0007-CO | 2019002343 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar la gestión formulada.  |
| 18-019153-0007-CO | 2019002344 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar la gestión formulada.  |
| 18-019794-0007-CO | 2019002345 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.-  |
| 18-020495-0007-CO | 2019002346 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Mario Sibaja Campos y Gilberto Reyna Waldron, por su orden Director General a.i., y Jefe del Servicio de Cirugía Plástica, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado en el Servicio de Cirugía Plástica de ese nosocomio dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, y se determine el tratamiento médico a seguir, acorde a su patología, todo bajo la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba   |



|                   |            |                   |  |
|-------------------|------------|-------------------|--|
|                   |            |                   | <p>cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Mario Sibaja Campos y Gilberto Reyna Waldron, por su orden Director General a.i., y Jefe del Servicio de Cirugía Plástica, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.</p>  |
| 18-020513-0007-CO | 2019002347 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, Director General y a Vladimir Castro Dubón, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que se programe la valoración que requiere en el Servicio de Ortopedia, la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad No. [VALOR 001], dentro del plazo de 3 MESES, contado a partir de la notificación de la presente resolución. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.- El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. Notifíquese.</p> |



Documento firmado digitalmente  
23/05/2019 14:54:30

|                   |            |                   |  |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| 18-020614-0007-CO | 2019002348 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y Clara Odio Salazar, en su calidad de Jefa del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, ambas del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique al amparado el examen objeto de este recurso. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. |
| 18-020697-0007-CO | 2019002349 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.   |
| 18-020762-0007-CO | 2019002350 | RECURSO DE AMPARO | Se declara SIN LUGAR el recurso.   |
| 19-000018-0007-CO | 2019002351 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.   |
| 19-000021-0007-CO | 2019002352 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.-  |
| 19-000057-0007-CO | 2019002353 | RECURSO DE AMPARO | Se adiciona la sentencia número 2019-001294 de las nueve horas cinco minutos del veinticinco de enero de dos mil diecinueve para que se lea el Considerando II en los siguientes términos: III.- SOBRE EL CASO CONCRETO: Del informe rendido por la autoridad recurrida el cual es dado bajo la solemnidad del juramento con las consecuencias legales que ello implica se desprende mediante oficio SF-96-2018-MM de fecha 20 de agosto del 2018 se le brindó al recurrente la información del monto cancelado al Lic. José Jesús Gazel Briceño –oficio notificado al correo electrónico: rioscoronado@yahoo.com el 20 de agosto del 2018-. De otra parte quedó   |



Documento firmado digitalmente  
23/05/2019 14:54:30

acreditado que mediante oficio recibido el 10. de agosto de 2018, el amparado le solicitó a la Municipalidad de Garabito lo siguiente: "1. Informar el monto pagado hasta el día de hoy al Lic. José Jesús Gazel Briceño por la dirección en condición de Apoderado Especial Judicial del Proceso que se tramita en el Tribunal Contencioso Administrativo bajo expediente número 17-000182-0643-LA, y en cuánto se pactaron sus honorarios definitivos en relación con este proceso. 2. Informar el monto pagado hasta el día de hoy al Lic. José Jesús Gazel Briceño por la presentación y atención del Recurso de Casación formulado dentro del Proceso de Ejecución de Acto Firme que se tramita en el Tribunal Contencioso Administrativo bajo expediente número 17-010450-1027-CA, y en cuánto se pactaron sus honorarios definitivos en relación con este recurso. 3. Cuáles son las razones y fundamento legal que dio sustento a la contratación del Lic. Gazel Briceño, que no es funcionario municipal (...)". Se constató que en fecha 19 de diciembre del 2018 el recurrente solicitó a la Municipalidad de Garabito información relacionada con el pago de las sumas dinerarias que debía pagar la Municipalidad a sus representantes y reiteró la solicitud de los pagos realizados al Lic. Gazel. Finalmente se comprobó que mediante oficio AL-015-2019-JM de fecha 10 de enero del 2019 se le brindó respuesta al recurrente de la gestión presentada el 19 de diciembre del 2018 –oficio notificado al correo electrónico: rioscoronado@yahoo.com el 11 de enero del 2019-. En conclusión, la solicitud del recurrente presentada el 01 de agosto del 2018 fue resuelta de forma parcial y con posterioridad a la notificación de la resolución de curso de este amparo, lo que sucedió a las 09:55 hrs. del 11 de enero del 2018 y a las 14:35 hrs. del 10 de enero del 2019. Si bien es cierto al recurrente se le brindó desde el 20 de agosto del 2018 la información relacionada con los montos cancelados al Lic. José Jesús Gazel Briceño, lo cierto es que la información relacionada con las razones y el fundamento legal que respaldó la contratación del Lic. Gazel le fue suministrada con posterioridad a la notificación de la resolución de curso del presente amparo, quedando pendiente la información relacionada con el pago de honorarios al Lic. José Jesús Gazel Briceño relacionados con la causa número 17-010450-1027-CA. En consecuencia, este Tribunal estima lesionados los derechos fundamentales del tutelado, por lo que se declara con lugar el recurso con las consecuencias que se indican en la parte dispositiva de esta sentencia. Asimismo, se adiciona la parte dispositiva de esa resolución, para que se lea de la siguiente forma: Se declara



|                   |            |                          |  |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
|                   |            |                          | con lugar el recurso. Se ordena a Tobías Murillo Rodríguez, en calidad de Alcalde y Meryselvy Mora Flores en calidad de Coordinadora de Servicios Financieros de la Municipalidad de Garabito o a quienes en su lugar ocupen los cargos que procedan en el plazo máximo de OCHO DÍAS a brindarle al recurrente la información faltante –información relacionada con el pago de honorarios al Lic. José Jesús Gazel Briceño relacionados con la causa número 17-010450-1027-CA. Se advierte a la autoridad recurrida que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Garabito al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Tobías Murillo Rodríguez, en calidad de Alcalde y Meryselvy Mora Flores en calidad de Coordinadora de Servicios Financieros de la Municipalidad de Garabito o a quienes en su lugar ocupen los cargos, EN FORMA PERSONAL. |
| 19-000208-0007-CO | 2019002354 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo establecido al final del Considerando III de esta Sentencia.-   |
| 19-000337-0007-CO | 2019002355 | RECURSO DE AMPARO        | De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 párrafo 1. de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y ordenan también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en forma separada. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso.  |
| 19-000461-0007-CO | 2019002356 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS | Se declara parcialmente con lugar el recurso con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la alegada violación al artículo 37 de la Constitución Política. En lo demás se declara sin lugar. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.  |
| 19-000576-0007-CO | 2019002357 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Zianne López Revilla y Marco Antonio Rojas  |



Documento firmado digitalmente

23/05/2019 14:54:30

|                   |            |                   |  |
|-------------------|------------|-------------------|--|
|                   |            |                   | <p>Zeledón, por su orden, Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital William Allen Taylor, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la tutelado la intervención quirúrgica que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar dicha cirugía. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese esta resolución a Zianne López Revilla y Marco Antonio Rojas Zeledón, por su orden, Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital William Allen Taylor, o a quienes ocupen los cargos, en forma personal. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Castillo Víquez ponen nota. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez dan razones adicionales.</p> |
| 19-000634-0007-CO | 2019002358 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.- El Magistrado Rueda Leal, salva el voto y declara parcialmente con lugar el recurso para meros efectos indemnizatorios.  |
| 19-000635-0007-CO | 2019002359 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 19-000707-0007-CO | 2019002360 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María José Zamora Montes de Oca, en su condición de Jefe del Servicio de Urología y a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que adopten las medidas necesarias, cada uno dentro del ámbito de sus competencias, para garantizar que se realice la cirugía del amparado en un plazo no mayor de TRES   |



Documento firmado digitalmente  
23/05/2019 14:54:30

|                   |            |                   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
|                   |            |                   | MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo la responsabilidad de su médico tratante, previo cumplimiento de los requisitos preoperatorios y, además, siempre y cuando no exista una circunstancia médica que contraindique la intervención. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Los Magistrados Rueda Leal, Chacón Jiménez y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. Notifíquese esta resolución a María José Zamora Montes de Oca, en su condición de Jefe del Servicio de Urología y a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en forma personal. |
| 19-000709-0007-CO | 2019002361 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 19-000712-0007-CO | 2019002362 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente CON LUGAR el recurso de amparo, únicamente en cuanto a la alegada violación al derecho de defensa y debido proceso de las recurrentes. SE ORDENA a Patricia Vega Herrera, Alexandra López Gómez y Yorleny Villalta Calderón, por su orden Ministra de la Niñez y Adolescencia y Presidenta Ejecutiva, Coordinadora de la Contraloría de Servicios y Coordinadora de la Oficina Local de Alajuelita, todas del Patronato Nacional de la Infancia, que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, convoquen a las señoras Dayanna Pamela Quirós Ramírez y Alice Ramírez Zúñiga a una audiencia oral para definir la situación de las personas menores de edad Liahn Andrés Peña Quirós, Liz Samantha Quirós Ramírez y Noah Miguel Mesén Quirós. En forma explícita se indica que la niña y los niños deben permanecer en la alternativa de protección donde se encuentran mientras las autoridades administrativas o judiciales no dispongan lo contrario. Lo anterior, bajo el apercibimiento que  |



|                   |            |                          |   |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
|                   |            |                          | de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese la presente resolución a las autoridades recurridas, o a quien en su lugar ocupe esos cargos, en forma personal. Los Magistrados Salazar Alvarado y Araya García, salvan el voto y declaran sin lugar el recurso en todos sus extremos.   |
| 19-000735-0007-CO | 2019002363 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Marcela Leandro Ulloa y Serafín José Picans Puente, por su orden Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el 18 de febrero de 2019, efectivamente, la amparada sea valorada en el Servicio de Gineco-Obstetricia del hospital recurrido. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrida, o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto, en forma separada, y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas.- |
| 19-000737-0007-CO | 2019002364 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS | Se decaclara sin lugar el recurso.  |
| 19-000782-0007-CO | 2019002365 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara sin lugar el recurso.  |
| 19-000784-0007-CO | 2019002366 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En consecuencia, se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe  |



Documento firmado digitalmente  
23/05/2019 14:54:30

|                   |            |                   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
|                   |            |                   | ese cargo, para que, en el ámbito de su competencia, se procede a mantener la cita del 17 de febrero de 2019 en el Servicio de Gineco-Obstetricia del Hospital San Rafael de Alajuela, como así fue informado a esta Sala. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese a los recurridos de forma personal. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.   |
| 19-000802-0007-CO | 2019002367 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a Mario Solano Arias, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el mes de marzo de 2019 –tal y como fue programado–, se efectúe la cirugía que la amparada requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a Mario Solano Arias, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen tales cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez dan |



|                   |            |                   |  |
|-------------------|------------|-------------------|--|
|                   |            |                   | razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.   |
| 19-000858-0007-CO | 2019002368 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Óscar Méndez Campos, en su condición de Director General y Pedro José Corea Rodríguez, en su calidad de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital La Anexión, o a quienes en su lugar ocuparen esos cargos, que dispongan lo necesario para que el recurrente sea intervenido quirúrgicamente en dicho Hospital el 25 de febrero de 2019, tal como así fue informado a esta. Lo anterior, siempre y cuando otra causa médica no lo impide. Igualmente se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado dan razones diferentes en cuanto a la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. |
| 19-000907-0007-CO | 2019002369 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General, y Gerardo Hernández Gutiérrez, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen los cargos, que coordinen en el ámbito de sus competencias para que se le realice a la recurrente la intervención quirúrgica que requiere, según el criterio de su médico tratante, lo anterior dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Además, se le advierte a los recurridos que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja   |



|                   |            |                   |  |
|-------------------|------------|-------------------|--|
|                   |            |                   | Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a los recurridos, EN FORMA PERSONAL. El Magistrado Castillo Víquez y Hernández López ponen nota. Los Magistrados Rueda Leal, Chacón Jiménez y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar en un plazo de 6 meses un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.   |
| 19-000929-0007-CO | 2019002370 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberto Manuel Cervantes Barrantes, en su condición de Gerente Médico y a Marjorie Obando Elizondo, en su condición de Coordinadora a.i. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que la recurrente reciba inmediatamente el fármaco "TDM1", por el tiempo y en la dosis prescrita, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal medicamento. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal.- |
| 19-000958-0007-CO | 2019002371 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su calidad de Director General y a Vladimir Castro Dubón, en su condición de jefe del Servicio Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a UN MES la  |



Documento firmado digitalmente  
23/05/2019 14:54:30

|                   |            |                   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
|                   |            |                   | tutelada sea valorada en el Servicio de Ortopedia de ese hospital y se le brinde el tratamiento que le corresponde según su padecimiento. Se advierte a la autoridad recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a la autoridad recurrida. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota.   |
| 19-000967-0007-CO | 2019002372 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.  |
| 19-001001-0007-CO | 2019002373 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.  |
| 19-001043-0007-CO | 2019002374 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo, Ivette García de La Hoz, y Gerardo Saénz Batalla, por su orden de Director General, Jefe del Servicio de Ortopedia, y Jefe del Cirugía General, todos del Hospital San Vicente de Paul, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones, para que en el PLAZO DE UN MES, se le realice la cirugía prescrita a la amparada. Lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención. Se advierte al recurrido, o a quien ocupe dicho cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Mario Felipe Ruiz Cubillo, Ivette García de La Hoz, y Gerardo Sáenz Batalla, por su orden de Director General, Jefe del Servicio de Ortopedia, y Jefe de Cirugía General, todos del |



Documento firmado digitalmente  
23/05/2019 14:54:30

|                   |            |                          |   |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
|                   |            |                          | Hospital San Vicente de Paul, o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López, ponen nota. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de seis meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurado.  |
| 19-001055-0007-CO | 2019002375 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso.  |
| 19-001064-0007-CO | 2019002376 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 19-001076-0007-CO | 2019002377 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS | Estése los recurrentes a lo resuelto por este Tribunal mediante sentencia No. 2019000436 de las 9:45 horas de 11 de enero de 2019.  |
| 19-001086-0007-CO | 2019002378 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General de la Especialidad de Ortopedia; y Juan Diego Díaz Salas, en su condición de Jefe a.i de la Clínica de la Especialidad de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos, que de manera inmediata disponga lo necesario para que en el plazo máximo de TRES MESES contados a partir de la notificación de esta sentencia a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad No. [VALOR 001], se le realice la cirugía prescrita por su médico tratante, lo anterior siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que no lo permita. Deberán dentro del plazo señalado en el informe (2 meses) realizarle a la recurrente la resonancia magnética que requiere. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General de la Especialidad de Ortopedia; y Juan Diego Díaz Salas, en su condición de Jefe a.i de la Clínica de la Especialidad de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos, EN FORMA |



|                   |            |                   |  |
|-------------------|------------|-------------------|--|
|                   |            |                   | PERSONAL. Los Magistrados Castillo Víquez, Rueda Leal y Chacón Jiménez consignan notas. Las Magistradas Hernández López y Esquivel Gutiérrez consignan notas.  |
| 19-001087-0007-CO | 2019002379 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 19-001098-0007-CO | 2019002380 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.   |
| 19-001110-0007-CO | 2019002381 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a Mario Solano Salas, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que dicten las órdenes necesarias para que se mantenga la cirugía del amparado en el mes de marzo de 2019. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta sentencia a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a Mario Solano Salas, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en forma PERSONAL. Los Magistrados Rueda Leal, Chacón Jiménez y la Magistrada Esquivel Rodríguez, ponen nota. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. |
| 19-001123-0007-CO | 2019002382 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Rueda Leal y Castillo Víquez salvan el voto, declaran con lugar el recurso y ordenan entregar la copia del estudio solicitado, con exclusión de los nombres de los trabajadores intervinientes y de cualquier otro dato que sea confidencial.   |
| 19-001190-0007-CO | 2019002383 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.-   |
| 19-001196-0007-CO | 2019002384 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 19-001240-0007-CO | 2019002385 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.-   |
| 19-001281-0007-CO | 2019002386 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida del considerando V de esta   |



Documento firmado digitalmente

|                   |            |                   |  |
|-------------------|------------|-------------------|--|
|                   |            |                   | sentencia.-  |
| 19-001284-0007-CO | 2019002387 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, Directora General y a Ricardo Guerrero Lizano, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos, que de manera inmediata disponga lo necesario para que en el plazo máximo de TRES MESES contados a partir de la notificación de esta sentencia al amparado [NOMBRE 001], con cédula de identidad número [VALOR 001], se le programe una cita en el Servicio de Terapia Física, lo anterior siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que no lo permita. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Ileana Balmaceda Arias, Directora General y a Ricardo Guerrero Lizano, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez, así como la Magistrada Esquivel Gutiérrez consignan notas. |
| 19-001287-0007-CO | 2019002388 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su calidad de Director General y a Jeremías Sandí Delgado en su calidad de jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes ejerzan tales cargos que, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a UN MES se realice al tutelado la cirugía requerida para tratar su padecimiento de salud; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. De ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo  |



|                   |            |                   |  |
|-------------------|------------|-------------------|--|
|                   |            |                   | <p>establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. Los Magistrados Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez, en su calidad de Director General y a Jeremías Sandí Delgado en su calidad de jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes ejerzan tales cargos, en forma personal.</p>  |
| 19-001296-0007-CO | 2019002389 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Balmaceda Arias, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quien ocupe ese cargo, que coordine en el ámbito de su competencia para que la recurrente sea valorada en el Servicio de Ortopedia del Hospital San Juan de Dios, lo anterior dentro de un plazo no mayor a los tres meses contados a partir de la notificación de esta sentencia. Además, se le advierte al recurrido que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución al recurrido, EN FORMA PERSONAL. Los Magistrados Rueda Leal, Chacón Jiménez y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar en un plazo de 6 meses un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que</p> |



|                   |            |                   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
|                   |            |                   | afectan a los asegurados.   |
| 19-001372-0007-CO | 2019002390 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 19-001373-0007-CO | 2019002391 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 19-001382-0007-CO | 2019002392 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, en sus calidades de Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia respectivamente, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice a la amparada la cirugía que requiere de la rodilla derecha, bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, en sus calidades de Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia respectivamente, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López, ponen nota. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. |
| 9-001384-0007-CO  | 2019002393 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.-  |
| 19-001390-0007-CO | 2019002394 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. En consecuencia,   |



Documento firmado digitalmente  
23/05/2019 14:54:30

|                   |            |                   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
|                   |            |                   | <p>se le ordena a Ileana Balmaceda Arias y a Álvaro Garreta Madrigal, respectivamente, Directora General y Jefe de Clínica del Servicio de Oncología Quirúrgica, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta resolución, se practique al amparado la cirugía que requiere, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. Notifíquese esta resolución a Ileana Balmaceda Arias y a Álvaro Garreta Madrigal, respectivamente, Directora General y Jefe de Clínica del Servicio de Oncología Quirúrgica, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, de manera personal.</p> |
| 19-001395-0007-CO | 2019002395 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, Director General y a María Vanessa Oses, Coordinadora del Servicio de Vascular Periférico, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen dichos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que se mantenga la cita de la amparada [NOMBRE 001], Cédula de identidad No. [VALOR 001], en el Servicio de Vascular Periférica del Hospital San Rafael de Alajuela, el 31 de julio de 2019, a fin de valorar la condición actual de la amparada y se determine por medio de las autoridades respectivas de la Caja Costarricense de Seguro Social, el tratamiento médico a seguir. Se advierte, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de</p>   |



Documento firmado digitalmente  
23/05/2019 14:54:30

|                   |            |                          |  |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
|                   |            |                          | veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado.- Los Magistrados Rueda Leal, Esquivel Rodríguez y Chacón Jiménez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva el voto parcialmente y dispone la condenatoria en daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.   |
| 19-001398-0007-CO | 2019002396 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. En lo demás, estese el recurrente a lo resuelto por este Tribunal en la sentencia número 2015-5415 de las 09:05 horas del 17 de abril de 2015.  |
| 19-001443-0007-CO | 2019002397 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 19-001446-0007-CO | 2019002398 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara sin lugar el recurso.-  |
| 19-001469-0007-CO | 2019002399 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara SIN LUGAR el recurso. Tome nota la autoridad accionada de lo dispuesto en el penúltimo considerando infine.-  |
| 19-001470-0007-CO | 2019002400 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez en su calidad de Director General y a María José Zamora Montes de Oca en su condición de Jefe de Clínica del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocuparen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del improrrogable plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, la recurrente [NOMBRE 001], portadora de la cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada, se determine si la cirugía que le fue indicada sigue siendo el mejor plan de tratamiento, así como también si es candidata o no para ser operada a pesar de su riesgo cardíaco. En caso de que se establezca que debe ser operada para mejorar su condición de salud, se le deberán hacer todos los exámenes y la valoración prequirúrgica que requiera a fin de que, a más tardar dentro del plazo de 3 meses contado desde que se adoptó la decisión de operarla, se le realice el procedimiento quirúrgico indicado, con todas las previsiones que sean necesarias para resguardar su derecho a la salud, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen, en su momento, el tratamiento o |



|                   |            |                   |  |
|-------------------|------------|-------------------|--|
|                   |            |                   | <p>procedimiento que se decida. De igual manera, luego de la cirugía, deberán brindarle con celeridad el tratamiento y atención médica post-quirúrgica que requiera. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Francisco Pérez Gutiérrez en su calidad de Director General y a María José Zamora Montes de Oca en su condición de Jefe de Clínica del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocuparen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.</p> |
| 19-001481-0007-CO | 2019002401 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, Directora General y a Ricardo Guerrero Lizano, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que en el plazo máximo de TRES MESES contados a partir de la notificación de esta sentencia a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía prescrita por su médico tratante, lo anterior siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que no lo permita. Deberán dentro de ese mismo plazo realizar los exámenes pre-quirúrgicos y posteriormente asignarle fecha cierta para la cita de valoración preoperatoria. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre</p>  |



|                   |            |                   |  |
|-------------------|------------|-------------------|--|
|                   |            |                   | que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Ileana Balmaceda Arias, Directora General y a Ricardo Guerrero Lizano, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos. Los Magistrados Castillo Víquez, Rueda Leal y Chacón Jiménez consignan notas. Las Magistradas Hernández López y Esquivel Rodríguez consignan notas.   |
| 19-001493-0007-CO | 2019002402 | RECURSO DE AMPARO | Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.  |
| 19-001560-0007-CO | 2019002403 | RECURSO DE AMPARO | Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.  |
| 19-001564-0007-CO | 2019002404 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General del Hospital México, y a Javier Sevilla Calvo, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital México, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se programe a la amparada la cirugía requerida, la cual no debe exceder el plazo de TRES MESES contados a partir de la comunicación de este fallo, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General del Hospital México, y a Javier Sevilla Calvo, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital México, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez y la |



Documento firmado digitalmente  
23/05/2019 14:54:30

|                   |            |                          |   |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
|                   |            |                          | Magistrada Hernández López ponen nota. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez, así como la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.-   |
| 19-001574-0007-CO | 2019002405 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.   |
| 19-001604-0007-CO | 2019002406 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS | Se declara SIN LUGAR el recurso. Los Magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal salvan el voto y declaran con lugar el recurso, con sus consecuencias.  |
| 19-001605-0007-CO | 2019002407 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.-  |
| 19-001628-0007-CO | 2019002408 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso.  |
| 19-001636-0007-CO | 2019002409 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, Director General y Mario Solano Salas, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que en el caso de la recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada en el Servicio de Ortopedia del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, lo anterior dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumplieren o hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires, Director General y Mario Solano Salas, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera |



|                   |            |                          |  |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
|                   |            |                          | para la atención médica que afectan a los asegurados.  |
| 19-001639-0007-CO | 2019002410 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 19-001653-0007-CO | 2019002411 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal da razones particulares.-   |
| 19-001664-0007-CO | 2019002412 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 19-001675-0007-CO | 2019002413 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 19-001688-0007-CO | 2019002414 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 19-001714-0007-CO | 2019002415 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano  |
| 19-001721-0007-CO | 2019002416 | RECURSO DE AMPARO        | De conformidad con el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Taciano Lemos Pires y a Hugo Mario Solano Salas, respectivamente, Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que se practique a la amparada la cirugía que requiere, en el mes de mayo de 2019, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Los Magistrado Rueda Leal, Esquivel Rodríguez y Chacón Jiménez ponen nota. |
| 19-001726-0007-CO | 2019002417 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso.   |
| 19-001750-0007-CO | 2019002418 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 9-001751-0007-CO  | 2019002419 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso.   |



23/05/2019 14:54:30

|                   |            |                          |  |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
| 19-001761-0007-CO | 2019002420 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.-   |
| 19-001768-0007-CO | 2019002421 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.   |
| 19-001809-0007-CO | 2019002422 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 19-001821-0007-CO | 2019002423 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza por el fondo el recurso.  |
| 19-001822-0007-CO | 2019002424 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS | Se declara con lugar el recurso planteado. En consecuencia, se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.   |
| 19-001838-0007-CO | 2019002425 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso.   |
| 19-001860-0007-CO | 2019002426 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.-   |
| 19-001861-0007-CO | 2019002427 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.-   |
| 19-001864-0007-CO | 2019002428 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 19-001867-0007-CO | 2019002429 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano  |
| 19-001869-0007-CO | 2019002430 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 19-001885-0007-CO | 2019002431 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS | Se rechazo por el fondo el recurso.  |
| 19-001894-0007-CO | 2019002432 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 19-001903-0007-CO | 2019002433 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota separada.  |
| 19-001908-0007-CO | 2019002434 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Sánchez Miranda, en su condición de Juez del Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de San José, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de su competencia para que dentro del plazo máximo de CINCO DÍAS contados a partir de la comunicación de este fallo, se resuelvan y notifiquen las impugnaciones presentadas por el recurrente en fecha 19 de noviembre de 2018, que son objeto de este recurso de hábeas corpus. Se advierte al recurrido que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al |



|                   |            |                   |  |
|-------------------|------------|-------------------|--|
|                   |            |                   | pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Carlos Sánchez Miranda, en su condición de Juez del Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de San José, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, en forma personal.- |
| 19-001910-0007-CO | 2019002435 | RECURSO DE AMPARO | Archívese el expediente.   |
| 19-001920-0007-CO | 2019002436 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.-   |
| 19-001925-0007-CO | 2019002437 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza por el fondo el recurso.  |
| 19-001933-0007-CO | 2019002438 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 19-001941-0007-CO | 2019002439 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 19-001943-0007-CO | 2019002440 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 19-001952-0007-CO | 2019002441 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.-   |
| 19-001953-0007-CO | 2019002442 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 19-001954-0007-CO | 2019002443 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.-   |
| 19-001965-0007-CO | 2019002444 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 19-001978-0007-CO | 2019002445 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo pone nota. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Chacón Jiménez salvan el voto y ordenan darle curso al amparo.-  |
| 19-001980-0007-CO | 2019002446 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.-   |
| 19-001981-0007-CO | 2019002447 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.-   |
| 19-001982-0007-CO | 2019002448 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 19-001983-0007-CO | 2019002449 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.-   |
| 19-001986-0007-CO | 2019002450 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza por el fondo el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto únicamente con respecto al acusado retardo judicial y ordena dar curso al amparo. El Magistrado Chacón Jiménez salva el voto y ordena dar curso únicamente respecto al acusado retardo judicial. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.  |
| 19-001992-0007-CO | 2019002451 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.   |



19-001992-0007-CO  
23/05/2019 14:54:30

|                   |            |                   |  |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| 19-002007-0007-CO | 2019002452 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. EL magistrado Rueda Leal da razones separadas.                           |
| 19-002017-0007-CO | 2019002453 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.                                 |
| 19-002032-0007-CO | 2019002454 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 19-002036-0007-CO | 2019002455 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza por el fondo el recurso.  |
| 19-002037-0007-CO | 2019002456 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso a este amparo. |
| 19-002038-0007-CO | 2019002457 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 19-002043-0007-CO | 2019002458 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 19-002047-0007-CO | 2019002459 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 19-002054-0007-CO | 2019002460 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza por el fondo el recurso.-   |
| 19-002057-0007-CO | 2019002461 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.-   |
| 19-002059-0007-CO | 2019002462 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.-   |
| 19-002066-0007-CO | 2019002463 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza por el fondo el recurso.  |
| 19-002067-0007-CO | 2019002464 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 19-002074-0007-CO | 2019002465 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 19-002083-0007-CO | 2019002466 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo.     |
| 19-002091-0007-CO | 2019002467 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 19-002097-0007-CO | 2019002468 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 19-002098-0007-CO | 2019002469 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 19-002102-0007-CO | 2019002470 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 19-002107-0007-CO | 2019002471 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-                                |
| 19-002111-0007-CO | 2019002472 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.-   |
| 19-002134-0007-CO | 2019002473 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 19-002141-0007-CO | 2019002474 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.  |



23/05/2019 14:54:30

|                   |            |                   |  |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| 19-002148-0007-CO | 2019002475 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.-   |
| 19-002189-0007-CO | 2019002476 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. |
| 19-002192-0007-CO | 2019002477 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.-   |
| 19-002203-0007-CO | 2019002478 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.-   |

A las doce horas con cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

**ÚLTIMA LÍNEA.-**

**Fernando Castillo V.  
Presidente a.i.**



Documento firmado digitalmente  
23/05/2019 14:54:30